

Circular 18. Diciembre 2019

- 1.- Libro de Hojas de Reclamaciones
- 2.- Premios del sorteo de la lotería de Navidad

1.- Libro de Hojas de Reclamaciones

Con fecha **4 de diciembre de 2019** ha entrado en vigor para toda Andalucía, un nuevo libro de hojas de reclamaciones y un nuevo cartel anunciador de la existencia de las mismas.

Esto hace necesario adaptarse a esta nueva norma y obtener tanto los nuevos carteles como los nuevos libros de reclamaciones, **evitando así sanciones por parte de la Consejería de Salud y Familia.**

Podrán optar por tener libros en formato papel y libros en formato electrónico, debiendo en cada caso, adaptar el cartel anunciador a nuestra elección.

Más información en el siguiente enlace:
https://www.consumoresponde.es/temas/quejas_y_reclamaciones

2.-Premios del sorteo de la lotería de Navidad

La [Ley 16/2012, de 27 de diciembre](#), somete a tributación, a través de un **gravamen especial**, los **premios pagados correspondientes a las loterías y apuestas organizadas por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (SELAE)**.

Los perceptores de estos premios, **en el momento del cobro, soportarán una retención** o ingreso a cuenta **que debe practicarles el organismo pagador del premio**, es decir, la SELAE.

Se exigirá de forma independiente respecto de cada décimo, fracción o cupón de lotería o apuesta premiado.

Estarán exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 20.000 euros. Los premios cuyo importe íntegro sea superior a 20.000 euros solo tributarán respecto de la parte del mismo que exceda de dicho importe.

La **base de la retención** del gravamen especial estará formada por el importe del premio que exceda de la cuantía exenta. El **porcentaje de retención** o ingreso a cuenta será del 20%.

Así por ejemplo un premio de 100.000 €, tributaría al 20% sobre 80.000 € (100.000 - 20.000), por lo que se practicaría una retención de 16.000 € y se percibiría 84.000 €.

La SELAE deberá proceder a **identificar a los ganadores** de los premios sometidos a gravamen, es decir, los que sean superiores a 20.000 € por décimo, independientemente de que el premio haya sido obtenido por uno solo o bien conjuntamente por varias personas o entidades.

En el caso de premios compartidos (grupo de amigos o parientes, peñas, cofradías...), en que el premio se reparte entre todos los participantes, se debe distribuir los 20.000 € que está exentos, entre todos los beneficiarios en proporción a su porcentaje de participación, y quien proceda al reparto del premio que figure como beneficiario único (o como gestor de cobro) por haberlo manifestado así en el momento del cobro del premio, deberá estar en condiciones de acreditar ante la Administración Tributaria que el premio ha sido repartido a los titulares de participaciones, siendo por tanto necesaria la identificación de cada ganador así como de su porcentaje de participación.

Los contribuyentes del **IRPF** o los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente que resulten agraciados y **hayan soportado la retención** en el momento del abono del premio **no tendrán que presentar ninguna otra autoliquidación.**

Adicionalmente, los contribuyentes no residentes sin establecimiento permanente que resulten agraciados y hayan soportado la retención en el momento del abono del premio podrán solicitar la devolución que pudiera corresponderles por aplicación de un convenio para evitar la doble imposición internacional.